

Expediente N° 31602-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del quince de enero del dos mil cuatro. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Familia, esta Oficina inicia el procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Cynthia María Castro Azofeifa, que lleva el número Novecientos noventa y seis, folio cuatrocientos noventa y ocho, del tomo mil trescientos ochenta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que es hija Luisa Azofeifa Soto, costarricense, y no como aparece actualmente consignado. Se confiere audiencia por ocho días al señor Arturo Castro Flores y la señora Luisa Azofeifa Soto o María Luisa Azofeifa Soto, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados, dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(Of. 250-04).—C-19655.—(13535).

Expediente N° 34908-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas catorce minutos del diez de febrero del dos mil cuatro. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Familia, esta Oficina inicia el procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Natalia Paola Chacón Cambroner, que lleva el número once, folio seis, del tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, de la sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que es hija de Ana María Cambroner Mesén, costarricense y no como aparece actualmente consignado. Se confiere audiencia por ocho días al señor Alberto Chacón Novoa y la señora Ana María Cambroner Mesén, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(Of. 250-04).—C-18500.—(13536).

Expediente N° 35055-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del cinco de febrero del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jorge Luis Soto Martínez, que lleva el número cuatrocientos, folio doscientos, tomo ciento setenta y tres, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, en el sentido de que dicha persona es hijo de Efraim Núñez Quesada y María del Carmen Soto Martínez, costarricenses, y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días a los señores Efraim Núñez Quesada, María del Carmen Soto Martínez y Jorge Eduardo Acuña Obando. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el Diario Oficial y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(Of. 250-04).—C-18500.—(13537).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Walter Remigio Quintana Chavarría, Noel Solórzano Martínez y la señora Sara Petterson Franco o Sara Lilliana Petterson Franco, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Josué Noe Petterson Franco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 580-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y cinco minutos del cinco de febrero del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Josué Noe Petterson Franco. Expediente N° 10958-2003. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:.. II.—Hechos no probados:.. III.—Sobre el fondo:.. por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Josué Noe Petterson Franco, que lleva el número seiscientos catorce, folio trescientos siete, del tomo doscientos noventa y ocho, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, en el sentido de que es hijo de Walter Remigio Quintana Chavarría, costarricense y Sara Petterson Franco, colombiana y no como aparece actualmente consignado, se rechaza el reconocimiento pretendido por el señor Noel Solórzano Martínez, al no existir fundamento legal para concederlo. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i., Licda. Ligia Marta González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Walter Remigio Quintana Chavarría, Noel Solórzano Martínez y la señora Sara Petterson Franco o Sara Lilliana Petterson Franco, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(Of. 250-04).—C-9645.—(13519).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Ángela Criselda Rodríguez Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 419-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas dos minutos del veintisiete de enero del dos mil cuatro. Diligencias de oficio incoadas en este Registro por Ángela Criselda Rodríguez Hernández, costarricense, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número cinco-trescientos treinta y seis-ciento sesenta y seis, vecina de Los Pargos, Santa Cruz, Guanacaste. Exp. N° 1609-2002 y 6834-2003. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:.., II.—Sobre el fondo:..; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ángela Criselda Rodríguez Hernández, en el sentido de que el segundo nombre correcto es Griselda y no como aparece actualmente consignado. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(13768).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Alberta Damaris Núñez Mora, Exp. N° 30453-2003, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 369-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciocho horas, treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil cuatro. Diligencias de oficio incoadas ante este Registro por Alberta Damaris Núñez Mora, mayor, casada, estilista, dominicana, cédula de residencia número tres siete cinco-uno ocho dos cero cuatro cuatro-cero cero cero cinco ocho ocho, vecina de Calle Blancos. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:.., II.—Sobre el fondo:..; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Alberta Damaris Núñez Mora... en el sentido que los apellidos del padre y el apellido de la madre de la cónyuge son "Núñez Lamí" y "Mora, no indica segundo apellido", respectivamente y no como se consignó. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(13896).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

Despacho del Contralor General.—San José, a las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil cuatro.

Considerando:

1°—Que, mediante Ley número 8251 del 29 de abril del 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 17 de mayo del 2002, se adicionaron los artículos 27 y 84 a la Ley de Contratación Administrativa; en estos numerales se fijaron los límites económicos a partir de cuales se establecerían cada uno de los diferentes procedimientos de contratación y la cuantía para poder recurrir ante el órgano contralor los actos de adjudicación.

2°—Que, el párrafo final del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa faculta a la Contraloría General de la República a actualizar los límites antes señalados a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año. De igual manera, el párrafo final del artículo 84 de dicha Ley establece dicha posibilidad.

3°—Que, este Despacho, de conformidad con el párrafo final del artículo 27 ya citado, actualizó los montos publicados originalmente en la Ley número 8251; tal adecuación se realizó mediante resolución de las ocho horas del 16 de diciembre del 2002, publica en el Diario Oficial número 1, del jueves 2 de enero del 2003.

4°—Que, la presente resolución se dicta aún y cuando la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tiene en conocimiento el expediente número 03-005813-007-CO, acción de inconstitucionalidad, donde se cuestiona, entre otros, el apego a la Constitución Política de los artículos 27 y 84 de la ley número 8251 ya dicha. Lo anterior por cuanto la misma Sala Constitucional en auto de las 17:37 horas del 1° de agosto del 2003 señaló a la Contraloría General de la República: "... las disposiciones impugnadas, por su propia naturaleza, deben seguirse aplicando normalmente hasta tanto no se dicte la sentencia en este asunto y mientras la Sala no ordene otra cosa". **Por tanto:**

RESUELVE:

I.—Actualizar los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, reformada por la ley número 8251, de la siguiente manera:

"Artículo 27.—**Determinación del procedimiento.** Cuando la ley no disponga un procedimiento específico en función del tipo de contrato, el procedimiento se determinará de acuerdo con las siguientes pautas:

- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea superior a treinta y dos mil setecientos millones de colones (¢32.700.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento ochenta millones de colones (¢180.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento ochenta millones de colones (¢180.000.000,00) e iguales o superiores a ochenta millones de colones (¢80.000.000,00); la licitación restringida para las

- contrataciones menores a ochenta millones de colones (¢80.000.000,00) e iguales o superiores a veinticinco millones de colones (¢25.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a veinticinco millones de colones (¢25.000.000,00).
- b) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta y dos mil setecientos millones de colones (¢32.700.000.000,00), pero superior a veintiún mil ochocientos millones de colones (¢21.800.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento sesenta y nueve millones de colones (¢169.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento sesenta y nueve millones de colones (¢169.000.000,00) e iguales o superiores a veinticinco millones quinientos mil colones (¢25.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a veinticinco millones quinientos mil colones (¢25.500.000,00) e iguales o superiores a ocho millones quinientos mil colones (¢8.500.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a ocho millones quinientos mil colones (¢8.500.000,00).
- c) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales sea igual o menor a veintiún mil ochocientos millones de colones (¢21.800.000.000,00), pero superior a diez mil novecientos millones de colones (¢10.900.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento dieciocho millones quinientos mil colones (¢118.500.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento dieciocho millones quinientos mil colones (¢118.500.000,00) e iguales o superiores a diecisiete millones de colones (¢17.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a diecisiete millones de colones (¢17.000.000,00) e iguales o superiores a siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) y la contratación directa para las contrataciones inferiores a siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00).
- d) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a diez mil novecientos millones de colones (¢10.900.000.000,00), pero superior a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones de colones (¢5.450.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ochenta y cuatro millones quinientos mil colones (¢84.500.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ochenta y cuatro millones quinientos mil colones (¢84.500.000,00) e iguales o superiores a trece millones quinientos mil colones (¢13.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a trece millones quinientos mil colones (¢13.500.000,00) e iguales o superiores a siete millones de colones (¢7.000.000,00) y la contratación directa de escasa para las contrataciones inferiores a siete millones de colones (¢7.000.000,00).
- e) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones de colones (¢5.450.000.000,00), pero superior a mil noventa millones de colones (¢1.090.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cincuenta y nueve millones de colones (¢59.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a cincuenta y nueve millones de colones (¢59.000.000,00) e iguales o superiores a doce millones de colones (¢12.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a doce millones de colones (¢12.000.000,00) e iguales o superiores a seis millones de colones (¢6.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a seis millones de colones (¢6.000.000,00).
- f) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a mil noventa millones de colones (¢1.090.000.000,00), pero superior a quinientos cuarenta y cinco millones de colones (¢545.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cincuenta y un millones de colones (¢51.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a cincuenta y un millones de colones (¢51.000.000,00) e iguales o superiores a diez millones de colones (¢10.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones entre menos de diez millones de colones (¢10.000.000,00) e iguales o superiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y la contratación directa para las contrataciones menores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00).
- g) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a quinientos cuarenta y cinco millones de colones (¢545.000.000,00), pero superior a trescientos veintisiete millones de colones (¢327.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores de treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00) e iguales o superiores a siete millones de colones (¢7.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a siete millones de colones (¢7.000.000,00) e iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00).
- h) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a trescientos veintisiete millones de colones (¢327.000.000,00), pero superior a ciento nueve millones de colones (¢109.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a veinticinco millones quinientos mil colones (¢25.500.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a veinticinco millones quinientos mil colones (¢25.500.000,00) e iguales o superiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00) e iguales o superiores a dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000,00).
- i) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a ciento nueve millones de colones (¢109.000.000,00), pero superior a treinta y dos millones setecientos mil colones (¢32.700.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a diecisiete millones de colones (¢17.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores de diecisiete millones de colones (¢17.000.000,00) e iguales o superiores a tres millones quinientos mil colones (¢3.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores de tres millones quinientos mil colones (¢3.500.000,00) e iguales o superiores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00).
- j) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta y dos millones setecientos mil colones (¢32.700.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ocho millones quinientos mil colones (¢8.500.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a ocho millones quinientos mil colones (¢8.500.000,00) e iguales o superiores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00) e iguales o superiores a un millón de colones (¢1.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón de colones (¢1.000.000,00)".

II.—Actualizar los montos que establece el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, de la siguiente forma:

"Artículo 84.—**Cobertura del recurso y órgano competente.** En contra del acto de adjudicación, el recurso de apelación cabrá en los siguientes casos:

- a) En las administraciones citadas en el inciso a) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a noventa millones de colones (¢90.000.000,00).
- b) En las administraciones citadas en el inciso b) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a sesenta y ocho millones quinientos mil colones (¢68.500.000,00).
- c) En las administraciones citadas en el inciso c) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a cuarenta y siete millones quinientos mil colones (¢47.500.000,00).
- d) En las administraciones citadas en el inciso d) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a treinta y cinco millones de colones (¢35.000.000,00).
- e) En las administraciones citadas en el inciso e) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a veintiséis millones de colones (¢26.000.000,00).

- f) En las administraciones citadas en el inciso f) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a veintidós millones quinientos mil colones (¢22.500.000,00).
- g) En las administraciones citadas en el inciso g) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a quince millones de colones (¢15.000.000,00).
- h) En las administraciones citadas en el inciso h) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a once millones de colones (¢11.000.000,00).
- i) En las administraciones citadas en el inciso i) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00).

- j) En las administraciones citadas en el inciso j) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a tres millones quinientos mil colones (¢3.500.000,00)".

III.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución cuentan con la publicación o invitación del aviso a participar, continuarán su trámite hasta su finalización conforme con las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.—El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el de los montos vigentes al momento de la adjudicación.

V.—Los montos actualizados, según los puntos 1 y 2 de esta resolución, se presentan a manera de tabla como anexo.

VI.—La presente resolución rige a partir de su publicación.

ANEXO
LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PROPUESTO PARA EL AÑO 2004

Estrato	LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA								Recurso de Apelación
	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA					Contratación directa	
	Licitación pública		Licitación por Registro		Licitación restringida				
Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de	
A	32.700.000.000,00		180.000.000,00	180.000.000,00	80.000.000,00	80.000.000,00	25.000.000,00	25.000.000,00	90.000.000,00
B	21.800.000.000,00	32.700.000.000,00	169.000.000,00	169.000.000,00	25.500.000,00	25.500.000,00	8.500.000,00	8.500.000,00	68.500.000,00
C	10.900.000.000,00	21.800.000.000,00	118.500.000,00	118.500.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	7.500.000,00	7.500.000,00	47.500.000,00
D	5.450.000.000,00	10.900.000.000,00	84.500.000,00	84.500.000,00	13.500.000,00	13.500.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	35.000.000,00
E	1.090.000.000,00	5.450.000.000,00	59.000.000,00	59.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	26.000.000,00
F	545.000.000,00	1.090.000.000,00	51.000.000,00	51.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	22.500.000,00
G	327.000.000,00	545.000.000,00	34.000.000,00	34.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00
H	109.000.000,00	327.000.000,00	25.500.000,00	25.500.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	11.000.000,00
I	32.700.000,00	109.000.000,00	17.000.000,00	17.000.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	7.500.000,00
J		32.700.000,00	8.500.000,00	8.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	3.500.000,00

Publíquese.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General de la República.—1 vez.—C-167395.—(14243).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMAS COMPRAS 2004

La Unidad de Recursos Materiales, publica la primera modificación al programa de compras, correspondiente al periodo presupuestario 2004

PROGRAMA: 511-02, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GOBIERNO CENTRAL, VENTA DE SERVICIOS Y OTROS RECURSOS

Cuenta	Concepto	Detalle	A publicar	Periodo
SERVICIOS NO PERSONALES				
162	Honorarios, consultorías y servicios contratados	Servicios de jardinería y servicios asesoría en instalar tanques de tratamiento de desechos y contratación de un técnico para un proyecto específico	3.778.500	enero, febrero
174	Mant. rep. de maquinaria y equipo	reparación de aires y congeladores	4.300.000	mensual
199	Otros servicios no personales	courier	2.500.000	mensual
2 MATERIALES Y SUMINISTROS				
202	Gasolina	Para uso de un vehículo	600.000	semanal
214	Otros Productos Químicos	Compra de reactivos para los laboratorios, toner, productos químicos de limpieza y otros productos químicos	15.200.000	Febrero /abril/ junio
220	Textiles y vestuarios	Compra de uniformes de limpieza, transportes y vigilancia y gabachas	850.000	febrero
232	Productos de Papel y Cartón	Suministro de papel carta, oficio, carpetas, ampos, y de un proyecto específico	2.018.500	trimestral
234	Impresos y Otros	Formularios y documentos técnicos	4.000.000	trimestral
259	Otros mat. de construcción	Productos para reparaciones del edificio	800.000	trimestral
260	Instrumentos herramientas y otros	Serruchos, alicates, desatornilladores	600.000	semestral
270	Repuestos	Llantas y repuestos para vehículos y equipo de laboratorio	1.000.000	trimestral
282	Útiles y materiales de oficina	Clips, reglas, bolígrafos, lápices, goma, etc.	500.000	trimestral
284	Útiles y materiales de limpieza	Palo pisos, escobas, escurridores, etc.	200.000	semestral
286	Otros útiles y materiales específicos	Cintas, suministros de oficina, disquetes, filminas, materiales de laboratorio, etc.	3.000.000	trimestral
299	Otros materiales y suministros	Bolsas para autoclavar, papel aluminio	700.000	trimestral
3 MAQUINARIA Y EQUIPO				
310	Equipo de oficina	Compra de aire acondicionado y muebles modulares	13.900.000	marzo
311	Equipo de cómputo	Compra de computadoras, licencias e impresoras	14.703.000	marzo
PROGRAMA: PROYECTO CHAGAS				
2 MATERIALES Y SUMINISTROS				
214	Otros productos químicos	Compra de reactivos para laboratorio	900.000	marzo
286	Otros útiles y materiales específicos	Compra de materiales de laboratorio	500.000	marzo
3 MAQUINARIA Y EQUIPO				
311	Equipo de laboratorio	Compra de un baño María y plantilla eléctrica	1.500.000	marzo

Unidad de Recursos Materiales.—Lic. Grettel Pereira Rivera, Coordinadora.—1 vez.—N° 57199.—(14202).